Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 2688 - Decreto № 3540 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Desmémbrase del Poder Judicial de la Provincia, al actual Registro de la Propiedad, el que con la denominación de "Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos", o la que oportunamente determine el Poder Ejecutivo, se incorporará a la jurisdicción del Ministerio de Gobierno con la estructuración de Dirección Provincial.
- ARTICULO 2.- Los bienes físicos, créditos presupuestivos, documentación, personal, etc., que integran actualmente la citada repartición, serán transferidos al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno.
- ARTICULO 3.- El Director del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, deberá revestir la calidad de abogado, y el Secretario la de abogado, o escribano, o procurador. Si se creare la subdirección, el titular de la misma deberá tener cualquiera de las calidades profesionales mencionadas para el Secretario.
- ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Repartición, y en el Presupuesto que se proyecte se tendrán en cuenta las calidades profesionales exigidas para el Secretario, a los fines de su justa remuneración.

ARTICULO 5.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:29:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa